

SE SUSCRIBE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



	Pes.	Cén.
En Soria.....	4	7
Tres meses.....	12	50
Seis.....	4	50
Un año.....	8	50
Fuera de la capital.....	15	
Tres meses.....		
Seis.....		
Un año.....		

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 17 de Junio de 1876.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Manuel Frade y Pedro Sanchez alzándose del fallo de la Comision provincial de Madrid, por el que declaró excluido del servicio militar en el primer reemplazo de 1875 por el cupo del distrito del Centro de esta Corte á Joaquin Cos-Gayon, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Exemo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por Manuel Frade Camillan contra el fallo de la Comision provincial de Madrid, que declaró excluido del servicio por corto de talla á Joaquin Cos-Gayon, mozo del primer reemplazo del año último por el distrito del Centro:

Resulta que este mozo no se presentó ante el Ayuntamiento en el acto de la declaracion de soldados; pero se manifestó que era alumno de Estado Mayor del Ejército, por lo cual se acordó que cubriese plaza de soldado fallo, que fué confirmado por la Comision provincial: posteriormente el Director general del cuerpo de Estado Mayor del Ejército manifestó que dicho mozo no media la talla legal; y habiendo acordado la Comision provincial que fuera medido, lo declaró excluido del mismo por corto de talla.

Contra este acuerdo recurre enalzada Manuel Frade solicitando que el mozo de que se trata cubra cupo por el distrito del Congreso.

Visto el párrafo sexto del art. 74 de la ley de reemplazos:

Considerando que la exclusion del servicio por corto de talla está establecida á favor

del Ejército, el cual en el mero hecho de admitir como soldado alumno de Estado Mayor al mozo Joaquin Cos-Gayon se entiende que renuncia á ella, reputándole como útil:

Considerando que, segun la disposicion legal citada, los alumnos de los colegios militares están exentos del servicio; pero serán admitidos á los pueblos á cuenta de su cupo respectivo si les tocare la suerte de soldado:

Considerando que el mozo Cos-Gayon fué incluido en el sorteo y le cupo por número la suerte de soldado, por lo cual debe ser admitido á cuenta del cupo de la localidad donde ha jugado la suerte:

Considerando que seria una contradiccion el declarar á este mozo excluido del servicio militar por corto de talla, cuando ya el Ejército le ha reputado con las condiciones necesarias para servir en el mismo;

La Seccion opina que debe declararse exento del servicio al mozo Joaquin Cos-Gayon, pero admitiéndosele á cuenta del cupo de la localidad donde ha jugado la suerte, y dándose en consecuencia de baja en el Ejército al mozo que la Comision provincial mandó ingresar en caja en su lugar.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, y mandar que esta resolucioin se publique en la Gaceta para que sirva de regla general, de Real orden lido á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Mayo de 1876.—FRANCISCO ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Ministro de la Guerra.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Instruccion publica.

Hallándose vacante el cargo de Habilitado de los Maestros de 1.ª enseñanza del partido de esta capital por renuncia del que la obtenia, y debiendo proveerse tal plaza con arreglo á lo dispuesto en la regla 5.ª de la orden del Ministerio de Hacienda fecha 22 de Abril de 1874 y en la circular de la Direccion general de Instruccion publica de 10 de Setiembre del propio año, verificándose á la mayor brevedad con el objeto de que los Profesores puedan recibir cuanto antes las diversas cantidades pertenecientes al personal y material de sus respectivas Escuelas que se hallan en la Caja de la Administracion economica de la provincia, he determinado señalar el dia 26 del corriente mes para que los Maestros de dicho partido concurren á la cabeza del mismo, bien

sea personalmente ó autorizando por escrito á otro de su clase, y procedan al nombramiento de Habilitado en propiedad, cuyo acto tendrá lugar en el local de la Escuela Normal de Maestros, dándose cuenta en seguida á este Gobierno del que resulte electo para el referido cargo, con remision del acta formalizada al efecto, en la que se harán constar las condiciones de fianza y demás circunstancias bajo las cuales se haya realizado.

Encargo á todos los Alcaldes de los pueblos del citado partido de la capital que hagan saber el contenido de esta circular á sus respectivos Maestros para que puedan cumplir puntualmente el servicio á que la misma se refiere.

Soria, 16 de Noviembre de 1876.

El Gobernador interino,
PEDRO ANTONIO SANCHEZ.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Circulares.

Habiendo acordado la Excm. Diputacion provincial dividir las cinco becas vacantes para el estudio de la carrera de Maestro de Instruccion primaria, anunciadas en el Boletin oficial núm. 101, en diez medias pensiones de 63 céntimos de peseta diarias cada una, dos para cada partido judicial, dedicadas á hijos de la provincia de notoria pobreza, aplicacion y buena conducta, los que deseen aspirar á las mismas reuniendo dichas circunstancias, dirigirán sus solicitudes á la Secretaria de esta Corporacion dentro del término de 20 dias, contados desde el en que aparezca esta circular en dicho periódico, acompañadas de la cédula de vecindad y certificaciones de los Sres. Cura párroco, Alcalde y Secretario de Ayuntamiento; haciéndoles presente que deberán cursar en la Escuela Normal superior de esta provincia, así como á los que hubieren solicitado alguna de las becas anunciadas y quieran aspirar á éstas presenten solo nueva instancia, toda vez que en aquella existe la documentacion anterior, y que en su provision se atenderá tambien á la mayor aptitud que resulte en el exámen á que han de sujetarse y para el que serán avisados con oportunidad.

Los Sres. Alcaldes se servirán dar la mayor publicidad posible á esta circular á fin de que no deje de llegar á noticia de las personas á quienes interese.

Soria, 16 de Noviembre de 1876.—El Vicepresidente, MIGUEL FUERTES.—El Secretario, FRANCISCO DE P. ABAD.

La Excm. Diputacion de esta provincia, al aceptar gustosa los dos ejemplares que se ha servido dedicarla D. Cayetano Marin, catedrático del Instituto de 2.ª enseñanza, de la colleccion de versos latinos que forman la 4.ª parte de la obra que conserva inédita, cuyo título y contenido es *La Historia desde el primer hombre pecador hasta el Hombre Dios y Redentor*, acordó se den al interesado las más expresivas gracias, y que se haga público su atento proceder por medio del Boletin oficial para su satisfaccion.

Soria, 15 de Noviembre de 1876.—El Vicepresidente, MIGUEL FUERTES.

2
SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Relacion expresiva de los vencimientos por fincas vendidas y censos redimidos en el presente mes de Noviembre de 1876.

Nombre del deudor.	Vecindad.	IMPORTE Pets. Cént.	Plazo.	Nombre del deudor.	Vecindad.	IMPORTE Pets. Cént.	Plazo.
BIENES DEL ESTADO.				BIENES DEL CLERO			
D. Manuel La Rubia	Matamala	275 61	18.º	Zacarias Benito Rodriguez	Soria	168 87	7.º
Mariano Cedazo	Idem	95 25	18.º	El mismo	Idem	13	7.º
Antonio Lopez	Almazan	162 50	18.º	El mismo	Idem	19 12	7.º
Benito Perez	Agreda	53 25	18.º	El mismo	Idem	12 93	7.º
Vicente Martinez	Aranda	53 75	18.º	El mismo	Idem	28 75	7.º
Martin Jimenez	San Estéban	500	18.º	El mismo	Idem	171 62	7.º
Agustin Muñoz	Agreda	501 75	18.º	El mismo	Idem	16 12	7.º
Aniceto Garcia	Alcoba de la Torre	88 86	18.º	El mismo	Idem	51 18	7.º
Pedro Belmar	Velamazán	151 25	18.º	El mismo	Idem	100 12	7.º
Victor Carretero	Aguaviva	225 03	18.º	El mismo	Idem	100 25	7.º
El mismo	Idem	290	18.º	El mismo	Idem	97 50	7.º
Marcelino Manrique	Soria	562 50	18.º	El mismo	Idem	96 37	7.º
Vicente Palacios	Ariza	37 50	18.º	El mismo	Idem	51 25	7.º
El mismo	Idem	75	18.º	El mismo	Idem	100	7.º
El mismo	Idem	75	18.º	José Matute	Ventosa de la Sierra	13 25	7.º
Antonio Ariza Alconche	Zaragoza	175	18.º	Zacarias Benito	Soria	51 05	7.º
Aniceto Garcia	Aldeaseñor	170 50	18.º	Benito Calahorra	Idem	650 62	7.º
Antonio Miguel	Ciadueña	170	18.º	Benito Gonzalo	Cardejon	41 50	7.º
Toribio Anton	Soria	126 25	18.º	Juan Melendo	Torrubia	126 37	7.º
José Córdoba	Olvega	93 75	18.º	Gaspar Garcia	Tera	40 33	7.º
Juan Botija	Burgo	175 01	18.º	El mismo	Idem	125 12	7.º
Antonio Ruiz	Idem	112 50	18.º	Mariano de la Orden	Soria	150 37	7.º
El mismo	Idem	47 50	18.º	Martin Marin	Segoviela	162 37	7.º
Marcelino Manrique	Soria	137 31	18.º	Casto Manrique	Rieseco	187 50	7.º
Francisco Tello	Olvega	26 25	18.º	Benito Hueso	Burgo	62 50	7.º
Carlos Royo	Idem	212 50	18.º	Lucas Gomez	Valderodilla	306	6.º
Ceferino Sevilla	Almazan	137 50	17.º	Felipe Miguel	San Leonardo	62 55	6.º
Benito Gallo	Nolay	265	17.º	Emilio Serrano	Burgo	79 90	6.º
Mateo Rubio	Alentisque	319 25	17.º	Valentin Heras	Idem	33 60	6.º
Julian Martinez	Almazan	200	17.º	Antonio Verde	Soria	13 28	6.º
Manuel Gómara	Seron	40 06	17.º	El mismo	Idem	14 34	6.º
Matías Santolaya	Huérteles	19 01	16.º	El mismo	Idem	13 93	6.º
Fernando Gonzalez Moreno	Soria	150	16.º	Lucas Vargas	Almazul	5 73	6.º
José Allende	Bretun	14 13	16.º	Benito Rica	Burgo	23 05	6.º
Vicente Gonzalez	Aguilar	50	16.º	Faustino Lafuente	Soria	31 05	6.º
Miguel Mainez	Ledrado	32 63	16.º	Cosme Lapuerta	Idem	12 65	6.º
Benito Gomez	Berlanga	250 13	15.º	Pablo Sanz	San Leonardo	60 20	6.º
Manuel Ortega	Peralejo	172 50	15.º	Marcos Alonso	Rejas de San Estéban	20 25	6.º
Nicanor Aguirre	Burgo	305	6.º	Pedro Barrios	Burgo	38 10	6.º
BIENES DEL CLERO.				REDENCIONES.			
D. Ignacio Otero	Navapalos	500 25	13.º	D. Cipriano Capdel	Soria	156 25	7.º
Santiago Gil	Burgo	214	13.º	Gregorio Garcia	Ojuel	42 39	7.º
Fernando la Llana	Vildé	250	13.º	Francisco Hernandez	Rábanos	226 79	4.º
Angel Anton	Alcubilla de las Peñas	1932 10	12.º	BIENES DE PROPIOS.			
Lamberto Martinez	Medinaceli	113 53	12.º	D. José Navarro	Soria	62 50	10.º
El mismo	Idem	137 50	12.º	Martin Diez	Matute de la Sierra	101	10.º
El mismo	Idem	62 50	12.º	El mismo	Idem	233 75	10.º
El mismo	Idem	63 75	12.º	Lorenzo Aguirre	Soria	455 75	10.º
El mismo	Idem	54 75	12.º	Victoriano Diez	Idem	78 25	10.º
El mismo	Idem	375	12.º	Eugenio Sanz	Peñaranda	405	10.º
Defonso Castaño	Torrecilla del Ducado	75 13	11.º	Felipe Arribas	Fuentequentos	100	10.º
Manuel Sanz	Almántiga	525	11.º	Benito Torroba	Herreros	94 50	10.º
Juan del Amo	Covarrubias	676 50	11.º	Angel Blasco	Vinuesa	2503 75	10.º
Casto Marin	Madrid	500	11.º	Agapito Soria	Soria	677 50	10.º
Mariano Benito	Medinaceli	222 75	11.º	Manuel Gonzalez	Fraguas	800 25	10.º
Carlos Jimenez	Taroda	30 70	11.º	Roman Jimenez	Soria	77 50	10.º
Ulpiano Verges	Soria	38 76	11.º	Isidoro Chacon	Madrid	1250	10.º
Ruperto Fernandez	Adradas	96 49	11.º	Carlos Madrazo	Burgo	452 50	9.º
Lorenzo Huerta	Idem	110 88	11.º	El mismo	Idem	302 50	9.º
Fidel Gonzalo	Idem	18 81	11.º	Victor Nuñez	Villar del Campo	67 75	8.º
Mariano Huerta	Idem	38 81	11.º	Miguel Garcia	Sotillo del Rincon	150 25	7.º
Fidel Gonzalo	Idem	18 79	11.º				
Mariano Huerta	Idem	196 94	11.º				
Julian Bartolomé	Jodra de Cardos	159 61	11.º				
Laureano Moreno	Ontalvilla de Almazan	5 83	11.º				
Florencio de Francisco	Taroda	175 99	11.º				
Deogracias Sancho	Idem	223 63	11.º				
Juan Muñoz	Valdemadera	20 13	10.º				
Casto Sotillos	Soto de San Estéban	13 50	7.º				
Jacinto Redondo	Idem	13 50	7.º				
Joaquin Gil	Monteagudo	205 77	7.º				
Rafael Soria	Rieseco	187 50	7.º				
Lamberto Martinez	Medina	37 87	7.º				
El mismo	Idem	84 12	7.º				
El mismo	Idem	140 37	7.º				
Dámaso Delgado	Cardejon	15 84	7.º				

Nombre del deudor.	Vecindad.	IMPORTE Pets. Cént.	Plazo.	Nombre del deudor.	Vecindad.	IMPORTE Pets. Cént.	Plazo.
Nicolás Soria.....	Soria.....	1300	6.º	BIENES DE BENEFICENCIA.			
Pablo Sanz.....	San Leonardo.....	226 90	6.º	D: Plácido Gonzalo.....	Soria.....	95 20	10.º
Andrés José Gonzalo.....	Montejo de Licerías.....	266	4.º	Epifanio Hernandez.....	Agreda.....	35	6.º
Ambrosio Lopez.....	Muriel de la Fuente.....	59 10	4.º	Andrés Ballesteros.....	Burgo.....	32 80	6.º
El mismo.....	Idem.....	32 50	4.º	Soria, 1.º de Noviembre de 1876.—El Jefe de la Sección, FLORENTIN LAMPAYA.			
Marcos Díez.....	Portelrubio.....	465 90	3.º	—V.º B.º—GONZALEZ WDELL			
Julian Díez.....	Soria.....	150 50	2.º				

En la *Gaceta de Madrid* del día 11 del actual número 316, página 372, se halla inserto el anuncio siguiente:

«DIRECCION GENERAL DE CANTAS ESTANCADAS.—El día 20 de Diciembre próximo venidero, de una y media a dos de la tarde, tendrá lugar en esta Dirección general una subasta pública con el objeto de contratar el suministro en las Fábricas de tabacos de la Península de 600 resmas de papel continuo transparentado, impreso y cortado en etiquetas, que se calcula podrán necesitarse en las mismas para el empaque de las nuevas labores de cigarrillos, clases finas, hasta fin de Junio de 1878, bajo el tipo máximo de 23 pesetas 30 cént. resma de 8.000 ejemplares, iguales a las muestras que juntamente con el pliego de condiciones podrán examinar en esta misma Dirección los que deseen tomar parte en el remate, desde la publicación de este anuncio hasta el día en que ha de efectuarse aquel.

Los licitadores entregarán en el acto de la subasta, en pliegos cerrados, que rubricarán en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren; en la inteligencia de que una vez presentadas no podrán por ningún concepto retirarlas, ni se admitirá ninguna después de las dos de la tarde en punto.

Para que estas proposiciones sean válidas, los interesados cuidarán de redactarlas con estricta sujeción al modelo adjunto, expresando el precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición eventual, y además acompañarán separadamente la cédula de empadronamiento y los documentos necesarios a justificar:

1.º El haber constituido previamente en la Caja general de Depósitos, como necesario para optar a la subasta, la suma de 1.000 pesetas en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles según lo dispuesto en Real decreto de 29 de Agosto último, publicado en la *Gaceta* de 1.º de Setiembre y demás órdenes vigentes.

Y 2.º El haber también satisfecho por contribución al Estado la cuota correspondiente a los dos trimestres inmediatamente anteriores a la fecha de esta subasta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 10 de Noviembre de 1876.—El Director general, JOSÉ RIVERO.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para obtener en subasta pública la adjudicación del suministro de papel continuo transparentado, impreso, cortado y dispuesto en paquetes de 1.000 ejemplares para el empaque de los cigarrillos, clases finas, que elaboran las Fábricas de tabacos de la Península, se comprometo a entregar cada resma de 8.000 ejemplares, bajo las condiciones estipuladas, por el precio de..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar dicha subasta.

Soria, 13 de Noviembre de 1876.—ANTONIO GONZALEZ WDELL.

El día 28 de Octubre último se ha incautado la Hacienda pública de un terreno de ocho áreas de cabida en término de la villa del Burgo, contiguo a la carretera de Valladolid a Soria, kilómetro 152, por ser sobrante é innecesario a dicha vía; y habiéndolo solicitado la Comisión de la Excm. Diputación de esta provincia en concepto de pequeña parcela para agregarlo al hospital de la citada villa, se anuncia al público en virtud de lo dispuesto en el art. 13 de la Instrucción de 20 de Marzo de 1865.

Soria, 9 de Noviembre de 1876.—ANTONIO GONZALEZ WDELL.

SECCION CUARTA.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme a lo dispuesto en el art. 186 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, en la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Junio de 1859 y en la 10 y siguientes de la de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por oposición en el mes de Diciembre próximo las escuelas que a continuación se expresan:

Provincia de Huesca.

La elemental de niños de Peñalba, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Provincia de Soria.

La elemental de niñas de El Royo, con 550 pesetas.

Además del sueldo asignado a cada escuela, los Maestros disfrutará habitación decente y capaz para sí y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Conforme a lo prevenido en la regla 8.ª de la orden de 1.º de Abril de 1870, se proveerán asimismo por oposición en el expresado mes de Diciembre todas las escuelas de esta clase pertenecientes a las mencionadas provincias que vacaren durante el plazo que en este edicto se señala para presentar solicitudes y que se establezcan de nueva creación.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia tres días antes por lo menos de terminar el mes de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la misma.

Zaragoza, 9 de Noviembre de 1876.—El Rector, JERÓNIMO BORAO.

BURGOS.

DIRECCION SUBINSPECCION DE INGENIEROS.

Debiendo proveerse una plaza de maestro del Museo de Ingenieros militares que se halla vacante, se anuncia al público para conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar su provision; en el

concepto de que las condiciones que se requieren para obtenerla se hallan insertas en la *Gaceta oficial* de 1.º del actual.

El examen teórico tendrá lugar en el Museo del Cuerpo el día 1.º de Febrero próximo.

Burgos, 9 de Noviembre de 1876.—El Brigadier Comandante general subinspector, SALVADOR MEDINA.

Debiendo proveerse una plaza de maestro de obras militares de tercera clase que se halla vacante, se anuncia al público para conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar su provision; en el concepto de que las condiciones que se requieren para obtenerla se hallan insertas en la *Gaceta oficial* de 16 de Setiembre de 1875.

El acto del examen tendrá lugar en Guadalajara el día 1.º de Febrero próximo.

Burgos, 8 de Noviembre de 1876.—El Brigadier Comandante general subinspector, SALVADOR MEDINA.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Bayubas de Abajo.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Bayubas de Abajo con la dotación de 500 pesetas anuales. Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos según está prevenido y en el término de quince días, contados desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Bayubas de Abajo, 9 de Noviembre de 1876.—El Alcalde, RAMON GOMEZ.

Ayuntamiento de Cabrejas del Campo.

No habiéndose presentado ningún aspirante para la Secretaría de este Ayuntamiento, unida a la del Juzgado municipal, se anuncia por tercera vez: la dotación de la primera será la que el agraciado convenga con el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, y la de la segunda los derechos de arancel.

Los aspirantes que adornados de los requisitos que la ley municipal exige deseen obtenerla, presentarán sus solicitudes a esta presidencia en el término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cabrejas del Campo, 13 de Noviembre de 1876.—El Alcalde, ANTONIO DIEZ.

Ayuntamiento de Tardajos.

En este pueblo se halla recogida una vaca que se apareció en el término del mismo, la cual le será entregada a su dueño tan luego como se presente a recogerla, identificadas que sean las señas de la misma y abonados los gastos que haya ocasionado.

Tardajos, 13 de Noviembre de 1876.—El Alcalde, JULIAN PEREZ.

SECCION SEXTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

SECRETARIA.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha co-

municado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 21 del pasado Octubre, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.—Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de Gracia y Justicia en 26 del próximo pasado mes lo que sigue:—La Instrucción de 3 de Diciembre de 1869 en la parte que no fué modificada por el Real decreto de 23 de Agosto de 1871, y esta última disposición en materia de procedimientos para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública, imponen deberes y confieren atribuciones á los Jueces de primera instancia y municipales que, llevados á buen cumplimiento y usados con oportunidad y entereza, son firme garantía del derecho que tiene la Administración á exigir de los deudores morosos la solvencia de los descubiertos en que se hallaren por los medios establecidos en las dos resoluciones antes citadas, cuya eficacia depende de los indicados funcionarios.—Por efecto de las pasadas turbulencias, y de los malos hábitos que ha creado en muchos contribuyentes el largo período en que la tributación se ha visto paralizada por circunstancias de fuerza mayor insuperable, son muy numerosos y muy frecuentes los casos en que es necesario extremar las medidas coercitivas, y muchos también los en que estas son infructuosas, porque los funcionarios de que se trata no demuestran con sus actos el celo que debe inspirarles la cobranza de los derechos del Estado. La penuria del Tesoro, por otro lado, no consiente que haya por parte de la Administración la menor tibieza en la gestión de tan importante servicio, sino que por

el contrario es tal que, nunca con más razón que ahora, necesita que todos los elementos que deben ponerse en juego para la recaudación de las contribuciones é impuestos, así como para la represión de todo fraude ó abuso que la menoscabe y amengüe los productos de las rentas públicas, moralicen en el cumplimiento de los deberes que su respectiva posición oficial les señale. En su consecuencia, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se comuniquen, con la brevedad que requiere este asunto, las ordenes más terminantes á los Jueces de primera instancia y municipales del Reino para que presten á los agentes de la recaudación y de la represión del contrabando todos los auxilios y cooperación que determinan la Instrucción y Real decreto ántes citados y el de 20 de Junio de 1852. De Real orden lo comunico á V. E. para los indicados fines.—Lo que de la propia orden traslado á V. I. á fin de que excite el celo de sus subordinados para que, dentro de las atribuciones que les conceden la Instrucción y Real decreto citados, procedan con la mayor actividad en todos los asuntos de que según los mismos deben conocer.»

Cuya Real orden, por disposición del Ilustrísimo señor Presidente de esta Audiencia, se publica en el presente *Boletín* para su exacto y puntual cumplimiento por los Jueces de primera instancia y municipales de los pueblos de la provincia á que el mismo corresponde.

Burgos, 4 de Noviembre de 1876.—MÁXIMO AYENSA.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 6 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.—Habiendo llegado á conocimiento de este Ministerio que en algunos Juzgados municipales no se exige la exhibición de las cédulas personales á los interesados en los diversos negocios que ante ellos se ventilan, contra lo expresamente prevenido en la Instrucción de 18 de Agosto último, y á fin de prevenir la repetición de hechos que ceden en perjuicio del indicado impuesto, al par que del buen orden administrativo, el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que recuerde V. I. á los Jueces de primera instancia y municipales del territorio de esa Audiencia el exacto cumplimiento del artículo 2.º al 10 inclusive de la citada Instrucción en la parte que les corresponda. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.»

Cuya Real orden, por disposición de S. S. I., se publica en el presente *Boletín oficial* para el exacto y puntual cumplimiento por los Jueces de primera instancia y municipales de los pueblos de la provincia á que corresponde de lo que en la misma se previene.

Burgos, 10 de Noviembre de 1876.—MÁXIMO AYENSA.

Juzgado municipal de Soria.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena del mes de Noviembre de 1876.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1														
2														
3														
4														
5														
6														
7														
8														
9	1		1											1
Totales....	1		1											1

Soria, 11 de Noviembre de 1876.—El Juez municipal suplente, JOSÉ BREVIA.

Juzgado municipal de Soria.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena del mes de Noviembre de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								Total general.....
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1									
2	1			1				1	2
3	1			1				1	1
4		2		2				2	2
5	1			1				1	1
6	1			1				1	1
8	1			1				1	1
9		1		1				1	1
Totales....	5	3		8			1	1	9

Soria, 11 de Noviembre de 1876.—El Juez municipal suplente, JOSÉ BREVIA.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ACOTAMIENTO.—D. Estéban Soria, Jorge Gonzalo, Francisco Mallo, Estanislao Nuñez, Agustín Blázquez, Leon Soria, Francisco Soria, Pedro Moreno, Eugenio Tejedor, Estefanía Soria, Eusebio Soria y Narciso Gonzalez, vecinos del pueblo de Fráguas, hacen saber que desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* quedan acotados para toda clase de aprovechamientos los terrenos de su pertenencia, monte y baldíos, sitos en el mismo pueblo, denominados Monte Carrascal, Sierra Maguillo, El Egido, Peñapanda, Marmosa y Poyales.

Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes vigentes.

OBRAS DE DON EUSEBIO FREIXA.

Rectificación de los amillaramientos de la riqueza rústica, urbana y pecuaria.—Contiene la exposición

del Ministerio de Hacienda á S. M. del 18 de Setiembre de 1876; el Real decreto de 19 del mismo aprobando el reglamento para la rectificación de los amillaramientos de la riqueza territorial, el citado reglamento con sus modelos y citas oficiales, y la Real orden de 6 del propio mes sobre recargos á los hacendados forasteros. Un tomo en 4.º por D. Eusebio Freixa y Rabasó. Su precio una peseta 50 céntimos.

Guía de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, con la legislación del ramo y formularios de todas clases, y el novísimo reglamento y modelos. Forma un libro de 224 páginas en 4.º y un apéndice. Su importe 3,50 céntos.

Guía de consumos, sexta edición, obra completísima, 2 pesetas.

Guía de apremios por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos, 2 pesetas.

Se hallan de venta en esta ciudad en la librería de Rioja.

VENEREO SÍFILIS, HERPES Y TODO MAL DE LAS VIAS URINARIAS. (CLAGAS, PURGACIONES, DÓLORES, GOTA MILITAR, BUBONES, ESTRECHECES URETRALES, ERUPCIONES, ETC., ETC.)

El Dr. Morales, primer contribuyente de España como médico especialista en *sífilis, venéreo, esterilidad, impotencia y enfermedades de la mujer*, asegura la pronta y radical curación de dichas dolencias en ambos sexos, bien sean recientes ó crónicas, con el uso de su acreditado específico *Panacea anti-sifilítica, anti-venérea y anti-herpética*, que se vende á 30 reales botella en las principales boticas de España y del extranjero, exigiendo en la etiqueta la firma y rúbrica del Dr. Morales.

Se dan ó remiten gratis prospectos á quien los pida.

Depósito general: Dr. Morales, Espoz y Mina, 18, Madrid.

Soria, Farmacia de Calahorra.—Burgos de Osma, M. de Sienes; Serrano, sucesor de Rica.

Se admiten consultas por escrito remitiendo cuarenta reales en letras ó sellos.

SORIA:—Imprenta provincial.